JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2017 – 00149

Vista la petición que eleva la parte demandada en el escrito que antecede, advierte el despacho, de un lado, que resulta sorpresivo que a pesar de que con bastante antelación se programó la audiencia fijada para el próximo 14 de diciembre, tan solo hace pocos días se solicitara el aplazamiento de la misma por el sujeto demandado y por segunda vez, en tanto que ya en la oportunidad anterior, aunque por otra causa, elevó idéntica solicitud.

Sin embargo, no se pierde de vista que al aludido demandado le fue concedido amparo de pobreza mediante auto del 26 de marzo de 2021, momento en que no se le designó abogado para que lo representara puesto que contaba con uno de confianza; pero, como en la actualidad su pedimento se basa justamente en la carencia de defensa técnica y la imposibilidad económica para contratar uno por su cuenta, se hace necesario proceder conforme lo ordena el artículo 154 del C.G del P., en su inciso segundo, designándole un abogado que realice tal defensa.

En tal virtud, concordante con lo dispuesto en el inciso tercero de la citada norma, se **DESIGNA** a ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO VÉLEZ[1] como abogado en amparo de pobreza. Comuníquele y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), adicionalmente, de no aceptar se le abrirá indagación por desacato a decisión judicial.

En caso de que el designado primariamente no acepte se nombra al profesional del derecho HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS para lo pertinente quien podrá ser notificado en la dirección de correo electrónico: miltonmontoya@outlook.com y/o montoyamoncada@hotmail.com.

[1] Quien podrá ser notificado en el correo electrónico: gonzalezrubiovelez@yahoo.es

De conformidad con lo anterior, no se llevará a cabo la audiencia prevista para el 14 de diciembre de esta anualidad y para su reprogramación, una vez el demandado cuente con el abogado aquí designado, se determinará fecha con prioridad sobre otros asuntos teniendo en cuenta la reiterada programación de esta.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria